



"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No 2082018-SGNE-GCN/SBLM
Lima, 27 de Marzo del 2018

VISTO:

El Expediente N° 213-2018, iniciado por don, EDUARDO HUMBERTO BARRON DIAZ, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quien vida fue, CECILIA LUZMILA DIAZ QUINTANILLA, inhumada en el Cementerio "Presbítero Matías Maestro", Cuartel "San Manuel", Nicho de Cuarzo, No. 51, Nivel "B", el 07.12.1988, conforme al Duplicado de Título No. 185579, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Ministerio de Salud, Resolución Administrativa No. 107-2018-DESAIA-DIRIS-LC de fecha 23 de Marzo del 2018, otorga Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de Restos Humanos, a don, EDUARDO HUMBERTO BARRON DIAZ, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, CECILIA LUZMILA DIAZ QUINTANILLA.

Que, según constancia expedida por el Cementerio "Baqijano y Carrillo", Provincia Constitucional del Callao y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, CECILIA LUZMILA DIAZ QUINTANILLA.

Que, con Informe N° 143-2018-SGNE-GCN/SBLM del 27 de Marzo del 2018, del Área 1de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedá facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 60-2017-GG/SBLM del 07 de Abril del 2017,

SÉ RESUELVE

Artículo Primero.- Autorizar a don, EDUARDO HUMBERTO BARRON DIAZ, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, CECILIA LUZMILA DIAZ QUINTANILLA, inhumada en el Cementerio "Presbítero Matías Maestro", Cuartel "San Manuel", Nicho de Cuarzo, No. 51, Nivel "B", al Cementerio "Baqijano y Carrillo", Provincia Constitucional del Callao y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si e trasladá a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

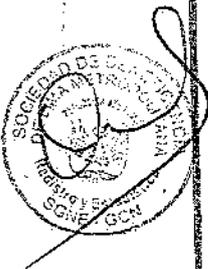
Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

[Signature]
Lic. Carlos Tacuri Jiménez
Subgerente de Negocios

Año del diálogo y la reconciliación nacional





**Municipalidad de Lima**



**SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA**

**"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"**

**GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS  
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No 207-2018-SGNE-GCN/SBLM**

Lima, 27 de Marzo del 2018

**VISTO:**

El Expediente N° 204-2018, iniciado por doña, MERCEDES MARINA UBILLUS BERRU VDA. DE MARTICORENA, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quien vida fue, JOAQUIN UBILLUS SAN MARTIN, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Luis", Nicho de Mármol, No. 09, Nivel "E", el 01.06.1981, conforme al Título No. 93246, que acompaña a su solicitud.

**CONSIDERANDO:**

Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Ministerio de Salud, Resolución Administrativa No. 092-2018-DESAIA-DIRIS-LC de fecha 19 de Marzo del 2018, otorga Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de Restos Humanos, a doña, MERCEDES MARINA UBILLUS BERRU VDA. DE MARTICORENA, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, JOAQUIN UBILLUS SAN MARTIN.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto "Jardines de La Paz", Distrito de La Molina, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, JOAQUIN UBILLUS SAN MARTIN.

Que, con Informe N° 140-2018-SGNE-GCN/SBLM del 27 de Marzo del 2018, del Área 1de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 60-2017-GG/SBLM del 07 de Abril del 2017,

**SE RESUELVE**

**Artículo Primero.-** Autorizar a doña, MERCEDES MARINA UBILLUS BERRU VDA. DE MARTICORENA, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, JOAQUIN UBILLUS SAN MARTIN, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Luis", Nicho de Mármol, No. 09, Nivel "E", al Cementerio Camposanto "Jardines de La Paz", Distrito de La Molina, Provincia y Departamento de Lima.

**Artículo Segundo.-** Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

**Artículo Tercero.-** La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

**Artículo Cuarto.-** De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

**Artículo Quinto.-** Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

*Carlos Tacuri Aragón*  
Cte. Carlos Tacuri Aragón  
Subgerente de Negocios

Año del diálogo y  
la reconciliación  
nacional



Local Central  
Jr. Carabaya 641  
Centro Histórico  
de Lima  
427 6520  
427 6521  
www.sblm.aob.es

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
GERENCIA DE CAPTACIÓN DE RECURSOS y NEGOCIOS INMOBILIARIOS  
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 206-2018-SGNE-GCN/SBLM

Lima, 27 de Marzo del 2018

VISTO:

El Expediente N° 210-2018, iniciado por don(ña), ROSA YAMANOJA SACRE DE NAMISATO, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: JORGE NAMISATO TAMAMOTO, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Baldomero", N° 3, Nivel "B" (mármol), el 27.06.1974, conforme al Duplicado de Título No. 5014, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección la Dirección de Redes Integradas de salud lima centro del Ministerio de Salud, con Resolución Administrativa N° 087-2018-DESAIA-DIRIS-LC, de fecha 19 de Marzo del 2018, otorga permiso a don(ña) ROSA YAMANOJA SACRE DE NAMISATO, para la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue: JORGE NAMISATO TAMAMOTO.

Que, según constancia expedida por el crematorio Cementerio Baquijano y Carrillo - Callao, acredita la disponibilidad para el traslado y cremación de los restos de quien en vida fue: JORGE NAMISATO TAMAMOTO, en el crematorio del Cementerio Baquijano y Carrillo, Provincia del Callao y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 142-2018-ARE-SGNE-GCN/SBLM del 27 de Marzo del 2018, del Área de Registro y Estadística informa que el administrado ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio N° 16-2016 y Resolución de Presidencia N° 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia General N° 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 22-2017-GG/SBLM del 06/02/2017 y Resolución de Gerencia General N° 60-GG/SBLM del 07/04/2017;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Autorizar don(ña) ROSA YAMANOJA SACRE DE NAMISATO, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: JORGE NAMISATO TAMAMOTO, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Baldomero", N° 3, Nivel "B" (mármol), al crematorio del Cementerio Baquijano y Carrillo, ubicado en la Av. Mariscal Oscar R Benavides N° 2225 Provincia del Callao y Departamento de Lima.

**Artículo Segundo.-** Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

**Artículo Tercero.-** La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

**Artículo Cuarto.-** De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

**Artículo Quinto.-** Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

*[Firma]*  
Dra. Karina Macías Aragón  
Subgerente de Negocios

Año del diálogo y  
la reconciliación  
nacional



Local Central  
Jr. Carabaya 641  
Centro Histórico  
de Lima  
T. 427 6520  
427 6521  
www.sblm.gob.pe

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
GERENCIA DE CAPTACIÓN DE RECURSOS y NEGOCIOS INMOBILIARIOS  
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 205-2018-SGNE-GCN/SBLM

Lima, 27 de Marzo del 2018

VISTO:

El Expediente N° 209-2018, iniciado por don(ña), YVONNE HUMILDAD SIERRA SAAVEDRA DE ALDANA, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: YOLANDA SAAVEDRA BOLANGER, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Carmela I", N° 14, Nivel "B" (cuarzo), el 14.02.2000, conforme al Duplicado de Titulo No. 285041, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección la Dirección de Redes Integradas de salud lima centro del Ministerio de Salud, con Resolución Administrativa N° 088-2018-DESAIA-DIRIS-LC, de fecha 19 de Marzo del 2018, otorga permiso a don(ña) YVONNE HUMILDAD SIERRA SAAVEDRA DE ALDANA, para la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue: YOLANDA SAAVEDRA BOLANGER.

Que, según constancia expedida por el crematorio Cementerio Baquijano y Carrillo - Callao, acredita la disponibilidad para el traslado y cremación de los restos de quien en vida fue: YOLANDA SAAVEDRA BOLANGER, al crematorio del Cementerio Baquijano y Carrillo, Provincia del Callao y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 141-2018-ARE-SGNE-GCN/SBLM del 27 de Marzo del 2018, del Área de Registro y Estadística informa que el administrado ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio N° 16-2016 y Resolución de Presidencia N° 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia General N° 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 22-2017-GG/SBLM del 06/02/2017 y Resolución de Gerencia General N° 60-GG/SBLM del 07/04/2017;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Autorizar don(ña) YVONNE HUMILDAD SIERRA SAAVEDRA DE ALDANA, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: YOLANDA SAAVEDRA BOLANGER, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Carmela I", N° 14, Nivel "B" (cuarzo), al crematorio del Cementerio Baquijano y Carrillo, ubicado en la Av. Mariscal Oscar R Benavides N° 2225 Provincia del Callao y Departamento de Lima.

**Artículo Segundo.-** Apróbada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendario al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamento interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

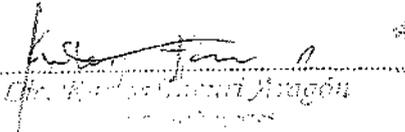
**Artículo Tercero.-** La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

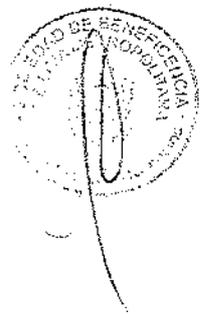
**Artículo Cuarto.-** De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendario, previo pago del derecho por custodia.

**Artículo Quinto.-** Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

  
Dr. Humberto Oscar Aragón





**Municipalidad de Lima**



**SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA**

**"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"**

GERENCIA DE CAPTACIÓN DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS  
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 204-2018-SGNE-GCN/SBLM

Lima, 27 de Marzo del 2018

**VISTO:**

El Expediente N° 203-2018, iniciado por doña, CELIA ALIDA GUZMAN BARRON TORRES VDA. DE CORONEL ZEGARRA, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quienes vida fueron, ALBERTO ARIOBISTO GUZMAN BARRON, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Gilda", Nicho de Cuarzo, No. 96, Nivel "C", el 06.11.1988, conforme al Duplicado de Título No. 184857, y CELIA TORRES TAMAYO, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Andrea", Nicho Mármol, No. 17, Nivel "B", el 09.03.1987, conforme al Duplicado de Título No. 165370, que acompaña a su solicitud.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Ministerio de Salud, Resolución Administrativa No. 091 y 094-2018-DESAIA-DIRIS-LC de fecha 19 de Marzo del 2018, otorga Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de Restos Humanos, a doña, CELIA ALIDA GUZMAN BARRON TORRES VDA. DE CORONEL ZEGARRA, para la exhumación y traslado de los restos de quienes en vida fueron, ALBERTO ARIOBISTO GUZMAN BARRON y CELIA TORRES TAMAYO.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto "Jardines de La Paz", Distrito de Lurin, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, ALBERTO ARIOBISTO GUZMAN BARRON y CELIA TORRES TAMAYO.

Que, con Informe N° 139-2018-SGNE-GCN/SBLM del 27 de Marzo del 2018, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 60-2017-GG/SBLM del 07 de Abril del 2017,

**SE RESUELVE**

Artículo Primero.- Autorizar a doña, CELIA ALIDA GUZMAN BARRON TORRES VDA. DE CORONEL ZEGARRA, la exhumación y traslado de los restos de quienes en vida fueron, ALBERTO ARIOBISTO GUZMAN BARRON, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Gilda", Nicho de Cuarzo, No. 96, Nivel "C", y CELIA TORRES TAMAYO, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Andrea", Nicho Mármol, No. 17, Nivel "B", al Cementerio Camposanto "Jardines de La Paz", Distrito de Lurin, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio) si es traslado a otra localidad se concederá 30 días calendario al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamento Interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendario, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

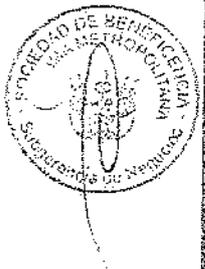
Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

*[Firma]*  
Lia Ríos Tacuri Aragón

Subgerente de Negocios

"Año del diálogo y la reconciliación nacional"





### "Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

#### GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS SUBGERENCIA DE NEGOCIOS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No 136-2018-SGNE-GCN/SBLM

Lima, 23 de Marzo del 2018

**VISTO:**

El Expediente N° 201-2018, iniciado por don, JORGE DONATO GONZALES VALENCIA, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, DELFILIA VALENCIA BORJAS, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Señor de la Misericordia", Nicho de Cuarzo, No. 30, Nivel "B", el 11.08.1993, conforme al Título No. 236042, que acompaña a su solicitud.

**CONSIDERANDO:**

Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Ministerio de Salud, Resolución Administrativa No. 081-2018-DESAIA-DIRIS-LC de fecha 15 de Marzo del 2018, otorga Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de Restos Humanos, a don, JORGE DONATO GONZALES VALENCIA, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, DELFILIA VALENCIA BORJAS.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Campo Fe - Huachipa, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, DELFILIA VALENCIA BORJAS.

Que, con Informe N° 136-2018-SGNE-GCN/SBLM del 23 de Marzo del 2018, del Área 1 de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 60-2017-GG/SBLM del 07 de Abril del 2017,

**SE RESUELVE**

**Artículo Primero.-** Autorizar a don, JORGE DONATO GONZALES VALENCIA, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, DELFILIA VALENCIA BORJAS, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Señor de la Misericordia", Nicho de Cuarzo, No. 30, Nivel "B", al Cementerio Camposanto Campo Fe - Huachipa, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

**Artículo Segundo.-** Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si e traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

**Artículo Tercero.-** La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

**Artículo Cuarto.-** De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

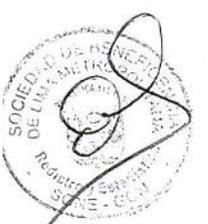
**Artículo Quinto.-** Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

*Karlos Tacuri Aragón*  
Lic. Karlos Tacuri Aragón  
Subgerente de Negocios

"Año del diálogo y la reconciliación nacional"



**"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"**

**GERENCIA DE CAPTACIÓN DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS  
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No 185-2018-SGNE-GCN/SBLM**

**Lima, 23 de Marzo del 2018**

**VISTO:**

El Expediente N° 200-2018, iniciado por doña, GLORIA YOLANDA GONZALES SANDOVAL, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quien vida fue, EMILIO GONZALES PALACIOS, inhumado en el Cementerio "Presbítero Matías Maestro", Cuartel "San Aurelio", Nicho de Mármol, No. 36, Nivel "A", el 01.06.1948, conforme al Duplicado de Título No. 1280-A, que acompaña a su solicitud.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000022-2018 de fecha 11 de Enero del 2018, otorga permiso a doña, GLORIA YOLANDA GONZALES SANDOVAL, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, EMILIO GONZALES PALACIOS

Que, según constancia expedida por el Cementerio Metropolitano, Distrito de Piura, Provincia y Departamento de Piura, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, EMILIO GONZALES PALACIOS

Que, con Informe N° 135-2018-SGNE-GCN/SBLM del 23 de Marzo del 2018, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto:

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 60-2017-GG/SBLM del 07 de Abril del 2017,

**SE RESUELVE**

**Artículo Primero.-** Autorizar a doña, GLORIA YOLANDA GONZALES SANDOVAL, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, EMILIO GONZALES PALACIOS, inhumado en el Cementerio "Presbítero Matías Maestro", Cuartel "San Aurelio", Nicho de Mármol, No. 36, Nivel "A", al Cementerio Metropolitano, Distrito de Piura, Provincia y Departamento de Piura.

**Artículo Segundo.-** Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si es trasladada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

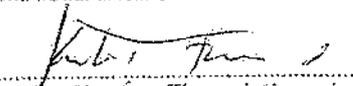
**Artículo Tercero.-** La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

**Artículo Cuarto.-** De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

**Artículo Quinto.-** Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

  
Dña. Gloria Yolanda Gonzales Sandoval  
Subgerente de Negocios

**"Año del diálogo y  
la reconciliación  
nacional"**



**"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"**

**GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS**

**SUBGERENCIA DE NEGOCIOS**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No 178-2018-SGNE-GCN/SBLM**

**Lima, 21 de Marzo del 2018**

**VISTO:**

El Expediente N° 198-2018, iniciado por don, TEODORO QUISPE ZARATE, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, JORGE LUIS QUISPE POLO, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Darío", Nicho de Cuarzo, No. 66, Nivel "E", el 27.10.1982, conforme al Duplicado de Título No. 112660, que acompaña a su solicitud.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Ministerio de Salud, Resolución Administrativa No. 063-2018-DESAIA-DIRIS-LO de fecha 07 de Marzo del 2018, otorga Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de Restos Humanos, a don, TEODORO QUISPE ZARATE, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, JORGE LUIS QUISPE POLO.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Campo Fe - Huachipa, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, JORGE LUIS QUISPE POLO.

Que, con Informe N° 128-2018-SGNE-GCN/SBLM del 21 de Marzo del 2018, del Área 1 de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 60-2017-GG/SBLM del 07 de Abril del 2017,

**SE RESUELVE**

**Artículo Primero.-** Autorizar a don, TEODORO QUISPE ZARATE, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, JORGE LUIS QUISPE POLO, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Darío", Nicho de Cuarzo, No. 66, Nivel "E", al Cementerio Camposanto Campo Fe - Huachipa, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima

**Artículo Segundo.-** Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si e traslado a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

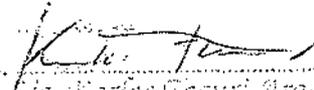
**Artículo Tercero.-** La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

**Artículo Cuarto.-** De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

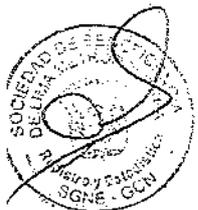
**Artículo Quinto.-** Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

  
Lic. Carlos Tecuri Arroyán  
Subgerente de Negocios

"Año del diálogo y  
la reconciliación  
nacional"





"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS  
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No 177-2018-SGNE-GCN/SBLM

Lima, 21 de Marzo del 2018

VISTO:

El Expediente N° 195-2018, iniciado por doña, MARIA ROMELIA LEVANO SANCHEZ, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quien vida fue, LUIS ENRIQUE POZO SAAVEDRA, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Señor de Las Animas", Nicho de Cuarzo, No. 26, Nivel "B", el 12.05.2012, conforme al Duplicado de Título No. 319815, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDÓ:

Que, la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Ministerio de Salud, Resolución Administrativa No. 070-2018-DESAIA-DIRIS-LC de fecha 12 de Marzo del 2018, otorga Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de Restos Humanos, a doña, MARIA ROMELIA LEVANO SANCHEZ, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, LUIS ENRIQUE POZO SAAVEDRA.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Campo Fe - Norte, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, LUIS ENRIQUE POZO SAAVEDRA

Que, con Informe N° 127-2018-SGNE-GCN/SBLM del 21 de Marzo del 2018, del Área 1de Registro y Estadística informá que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 60-2017-GG/SBLM del 07 de Abril del 2017,

SE RESUELVE

Artículo Primero.- Autorizar a doña, MARIA ROMELIA LEVANO SANCHEZ, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, LUIS ENRIQUE POZO SAAVEDRA, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Señor de Las Animas", Nicho de Cuarzo, No. 26, Nivel "B", al Cementerio Camposanto Campo Fe - Norte, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si e traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

*[Handwritten signature]*  
Dña. Ximenes Tacuri Jiménez

Año del diálogo y la reconciliación nacional



**"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"**

**GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS  
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No 176-2018-SGNE-GCN/SBLM  
Lima, 21 de Marzo del 2018**

**VISTO:**

El Expediente N° 194-2018, iniciado por doña, IRENE CLORINDA ZAPATA QUIJANDRIA DE SALAS, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quien vida fue, JESUS SALAS HERNANI, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Augusto", Nicho de Mármol, No. 45, Nivel "B", el 10.08.1977, conforme al Duplicado de Título No. 39155, que acompaña a su solicitud.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Dirección de Salud II LS - DISA del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para la Exhumación y Traslado de Restos Humanos No. 000049-2018 de fecha 23 de Enero del 2018, otorga permiso a doña, IRENE CLORINDA ZAPATA QUIJANDRIA DE SALAS, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, JESUS SALAS HERNANI.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Campo Fe - Huachipa, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, JESUS SALAS HERNANI.

Que, con Informe N° 126-2018-SGNE-GCN/SBLM del 21 de Marzo del 2018, del Área 1 de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 60-2017-GG/SBLM del 07 de Abril del 2017,

**SE RESUELVE**

**Artículo Primero.-** Autorizar a doña, IRENE CLORINDA ZAPATA QUIJANDRIA DE SALAS, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, JESUS SALAS HERNANI, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Augusto", Nicho de Mármol, No. 45, Nivel "B", al Cementerio Camposanto Campo Fe - Huachipa, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

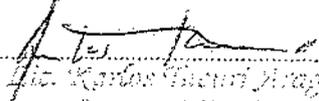
**Artículo Segundo.-** Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si e traslado a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conformé a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

**Artículo Tercero.-** La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

**Artículo Cuarto.-** De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

**Artículo Quinto.-** Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese  
SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

  
Lic. Carlos Eduardo Durán  
Subgerente de Negocios

"Año del diálogo y la reconciliación nacional"





“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”

**GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS  
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No 175-2018-SGNE-GCN/SBLM**

Lima, 21 de Marzo del 2018

**VISTO:**

El Expediente N° 192-2018, iniciado por doña, NILDA SUY CHAN LAY TAFUR, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quien vida fue, JOSE CHUE GALLARDO, inhumado en el Cementerio “Del Ángel”, Cuartel “San Bonifacio”, Nicho de Cuarzo, No. 52, Nivel “C”, el 19.10.1979, conforme al Duplicado de Título No. 641447, que acompaña a su solicitud.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Ministerio de Salud, Resolución Administrativa No. 066-2018-DESAIA-DIRIS-LC de fecha 08 de Marzo del 2018, otorga Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de Restos Humanos, a doña, NILDA SUY CHAN LAY TAFUR, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, JOSE CHUE GALLARDO.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto “Jardines de La Paz”, Distrito de La Molina, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, JOSE CHUE GALLARDO.

Que, con Informe N° 125-2018-SGNE-GCN/SBLM del 21 de Marzo del 2018, del Área 1 de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 60-2017-GG/SBLM del 07 de Abril del 2017,

**SE RESUELVE**

**Artículo Primero.-** Autorizar a doña, NILDA SUY CHAN LAY TAFUR, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, JOSÉ CHUE GALLARDO, inhumado en el Cementerio “Del Ángel”, Cuartel “San Bonifacio”, Nicho de Cuarzo, No. 52, Nivel “C”, al Cementerio Camposanto “Jardines de La Paz”, Distrito de La Molina, Provincia y Departamento de Lima.

**Artículo Segundo.-** Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

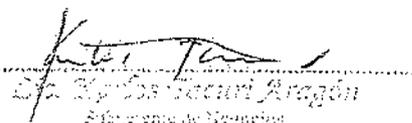
**Artículo Tercero.-** La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

**Artículo Cuarto.-** De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

**Artículo Quinto.-** Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

  
Nilda Suy Chan Lay Tafur  
Subgerencia de Negocios

Año del diálogo y  
la reconciliación  
nacional





Municipalidad de Lima



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS  
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No 174-2018-SGNE-GCN/SBLM

Lima, 21 de Marzo del 2018

VISTO:

El Expediente N° 191-2018, iniciado por doña, MARIANELLA SALAZAR BARRETO, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quien vida fue, JESUS EDUARDO SALAZAR GARCIA, inhumado en Condición de Temporal en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Fortunato", Nicho de Cuarzo, No. 87, Nivel "B", el 27.08.2016, conforme a la Constancia No. 327-2017-SGNE/SBLM del 03.11.2017, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Ministerio de Salud, Resolución Administrativa No. 065-2018-DESAIA-DIRIS-LC de fecha 08 de Marzo del 2018, otorga Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de Restos Humanos, a doña, MARIANELLA SALAZAR BARRETO, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, JESUS EDUARDO SALAZAR GARCIA.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto "Jardines de La Paz", Distrito de La Molina, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, JESUS EDUARDO SALAZAR GARCIA

Que, con Informe N° 124-2018-SGNE-GCN/SBLM del 21 de Marzo del 2018, del Área I de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 60-2017-GG/SBLM del 07 de Abril del 2017,

SE RESUELVE

Artículo Primero.- Autorizar a doña, MARIANELLA SALAZAR BARRETO, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, JESUS EDUARDO SALAZAR GARCIA, inhumado en Condición de Temporal en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Fortunato", Nicho de Cuarzo, No. 87, Nivel "B", al Cementerio Camposanto "Jardines de La Paz", Distrito de La Molina, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si es trasladada a otra localidad se concederá 30 días calendario al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendario, previo pago del derecho por custodia

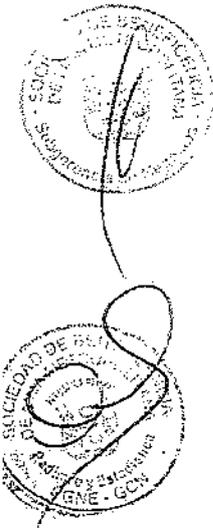
Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese  
SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

Dr. Carlos Tacuri Arroyo  
Subgerente de Negocios

"Año del diálogo y la reconciliación nacional"

Local Central  
Jr. Cambaya 641  
Centro Histórico  
de Lima  
427 6520  
427 6521  
www.sblm.gob.pe





Municipalidad de Lima



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS  
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No 171-2018-SGNE-GCN/SBLM

Lima, 16 de Marzo del 2018

VISTO:

El Expediente N° 188-2018, iniciado por doña, MARIA DOLORES BEDIA BENITES, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quien vida fue, CIPRIANO BEDIA MENDOZA, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Señor de Yauyos", Nicho de Cuarzo, No. 14, Nivel "A", el 23.02.1995, conforme al Duplicado de Título No. 246522, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000055-2018 de fecha 24 de Enero del 2018, otorga permiso a doña, MARIA DOLORES BEDIA BENITES, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, CIPRIANO BEDIA MENDOZA.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Parque Ecológico "Santa Rosa de Lima", Fondo de Apoyo Funerario de la Policía Nacional del Perú, Distrito de Chorrillos, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, CIPRIANO BEDIA MENDOZA

Que, con Informe N° 122-2018-SGNE-GCN/SBLM del 16 de Marzo del 2018, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 60-2017-GG/SBLM del 07 de Abril del 2017,

SE RESUELVE

Artículo Primero.- Autorizar a doña, MARIA DOLORES BEDIA BENITES, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, CIPRIANO BEDIA MENDOZA, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Señor de Yauyos", Nicho de Cuarzo, No. 14, Nivel "A", al Cementerio Camposanto Parque Ecológico "Santa Rosa de Lima", Fondo de Apoyo Funerario de la Policía Nacional del Perú, Distrito de Chorrillos, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si e traslado a otra localidad se concederá 30 días calendario al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendario, previo pago del derecho por custodia

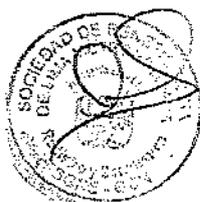
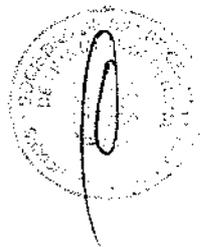
Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrase, comuníquese, cúmplase y archívese

SUBGERENTE DE NEGOCIOS

[Firma manuscrita]  
[Nombre manuscrito]

Año del diálogo y la reconciliación nacional



Local Central  
Jr. Carabaya 341  
Centro Histórico  
de Lima  
427 6520  
427 6521  
www.sblm.acb.pe

# "Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

GERENCIA DE CAPTACIÓN DE RECURSOS y NEGOCIOS INMOBILIARIOS  
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 170-2018-SGNE-GCN/SBLM

Lima, 16 de Marzo del 2018

## VISTO:

El Expediente N° 183-2018, iniciado por don(ña), FELIPE BENIGNO REINOSO CERVANTES, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: FRANCISCA MARIN FLORES, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Antenor", N° 47, Nivel "D" (cuarzo), el 21.03.1971, conforme al Duplicado de Título No. 15938, que acompaña a su solicitud.

## CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II Lima Sur del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación, Traslado y Cremación de restos humanos N° 000168-2017 de fecha 25 de Setiembre del 2017, otorga permiso a don(ña) FELIPE BENIGNO REINOSO CERVANTES, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: FRANCISCA MARIN FLORES.

Que, con Informe N° 121-2018-ARE-SGNE-GCN/SBLM del 16 de Marzo del 2018, del Área de Registro y Estadística informa que el administrado ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto, con excepción del Acta de defunción por motivo de que no asentó en su oportunidad tal como se demuestra en la documentación presentada. El Hospital Santo Toribio de Mogrovejo, hoy Instituto Nacional de Ciencias Neurológicas, expide el Oficio N° 0019-2018-DG-INCN de fecha 10 de Enero del 2018 manifiesta no tener información del fallecimiento de: FRANCISCA MARIN FLORES. En el archivo necrológico de la Subgerencia de Negocios, obra documentación relacionada a la inhumación de los restos antes citados que fuera remitida por la sección estadística del Hospital Santo Toribio de Mogrovejo en fecha 20 de Marzo de 1971 comunicando a la Sociedad de Beneficencia Pública de Lima hoy Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana del fallecimiento de: FRANCISCA MARIN FLORES, en el hospital antes señalado y que puede efectuarse su inhumación.

Que, según constancia expedida por el Crematorio Santa Rosa de Lima -San Juan de Miraflores, acredita la disponibilidad para el traslado y cremación de los restos de quien en vida fue: FRANCISCA MARIN FLORES.

Que, el administrado deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio N° 16-2016 y Resolución de Presidencia N° 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia General N° 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 22-2017-GG/SBLM del 06/02/2017 y Resolución de Gerencia General N° 60-GG/SBLM del 07/04/2017.

## SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dispensar a don(ña) FELIPE BENIGNO REINOSO CERVANTES, de la presentación del Acta de defunción FRANCISCA MARIN FLORES, por los motivos expuestos en el considerando. Que por la documentación que obra en el archivo necrológico de la Subgerencia de Negocios se desprende la existencia de documentación probatoria de la inhumación de los restos antes mencionados y que físicamente se encuentran inhumados en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Antenor", N° 47, Nivel "D" (cuarzo).

**Artículo Segundo.-** Autorizar don(ña) FELIPE BENIGNO REINOSO CERVANTES, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: FRANCISCA MARIN FLORES, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Antenor", N° 47, Nivel "D" (cuarzo), al crematorio Santa Rosa de Lima PNP del Distrito de San Juan de Miraflores, Provincia y del Departamento de Lima.

**Artículo Tercero.-** Aprobada la exhumación y traslado, el administrado deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendario al interesado. Si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

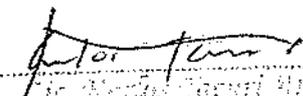
**Artículo Cuarto.-** La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

**Artículo Quinto.-** De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendario, previo pago del derecho por custodia.

**Artículo Sexto.-** Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

  
Lic. María Teresa Aragón  
Representante



### "Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS  
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No 169-2018-SGNE-GCN/SBLM  
Lima, 15 de Marzo del 2018

**VISTO:**

El Expediente N° 185-2018, iniciado por don, JORGE HECTOR ANDRES ZEVALLOS ABRILL, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quienes vida fueron, CARLOS ISAAC ZEVALLOS MACEDO, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Angelino", Nicho de Mármol, No. 21, Nivel "A", el 21.02.1988, conforme al Duplicado de Título No. 175914, y SARA BALBINA ABRILL PEREA, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Angelino", Nicho Mármol, No. 20, Nivel "A", el 28.01.1988, conforme al Duplicado de Título No. 175746, que acompaña a su solicitud.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Ministerio de Salud, Resolución Administrativa No. 044 y 045-2018-DESAIA-DIRIS-LC de fecha 27 de Febrero del 2018, otorga Autorización Sanitaria para Exhumación, Traslado y Cremación de Restos Humanos, a don, JORGE HECTOR ANDRES ZEVALLOS ABRILL, para la exhumación, traslado y cremación de los restos de quienes en vida fueron, CARLOS ISAAC ZEVALLOS MACEDO y SARA BALBINA ABRILL PEREA.

Que, según constancia expedida por el Crematorio del Cementerio "Baqijano y Carrillo", Provincia Constitucional del Callao y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, CARLOS ISAAC ZEVALLOS MACEDO y SARA BALBINA ABRILL PEREA.

Que, con Informe N° 120-2018-SGNE-GCN/SBLM del 15 de Marzo del 2018, del Área 1de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 60-2017-GG/SBLM del 07 de Abril del 2017,

**SE RESUELVE**

**Artículo Primero.-** Autorizar a don, JORGE HECTOR ANDRES ZEVALLOS ABRILL, la exhumación y traslado de los restos de quienes en vida fueron, CARLOS ISAAC ZEVALLOS MACEDO, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Angelino", Nicho de Mármol, No. 21, Nivel "A", y SARA BALBINA ABRILL PEREA, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Angelino", Nicho Mármol, No. 20, Nivel "A", al Crematorio del Cementerio "Baqijano y Carrillo", Provincia Constitucional del Callao y Departamento de Lima.

**Artículo Segundo.-** Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si e trasladada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

**Artículo Tercero.-** La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

**Artículo Cuarto.-** De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

**Artículo Quinto.-** Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA  
SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

*Karlos Tacuri Aragón*  
Lic. Karlos Tacuri Aragón  
Subgerente de Negocios

"Año del diálogo y la reconciliación nacional"





### "Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

#### GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS SUBGERENCIA DE NEGOCIOS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No 168-2018-SGNE-GCN/SBLM

Lima, 15 de Marzo del 2018

#### VISTO:

El Expediente N° 182-2018, iniciado por doña, MARIA HUAMANI VDA. DE PACSI, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quien vida fue, HERMINIO PACSI GAMBOA, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Amelio", Nicho de Cuarzo, No. 37, Nivel "D", el 11.07.1990, conforme al Duplicado de Título No. 204210, que acompaña a su solicitud.

#### CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Ministerio de Salud, Resolución Administrativa No. 060-2018-DESAIA-DIRIS-LC de fecha 07 de Marzo del 2018, otorga Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de Restos Humanos, a doña, MARIA HUAMANI VDA. DE PACSI, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, HERMINIO PACSI GAMBOA.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Campo Fe - Norte, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, HERMINIO PACSI GAMBOA

Que, con Informe N° 119-2018-SGNE-GCN/SBLM del 15 de Marzo del 2018, del Área 1 de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quedé desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 60-2017-GG/SBLM del 07 de Abril del 2017,

#### SE RESUELVE

Artículo Primero.- Autorizar a doña, MARIA HUAMANI VDA. DE PACSI, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, HERMINIO PACSI GAMBOA, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Amelio", Nicho de Cuarzo, No. 37, Nivel "D", al Cementerio Camposanto Campo Fe - Norte, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si e trasladada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

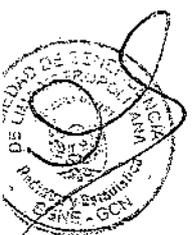
Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

*[Firma]*  
Lic. Ricardo Tacuri Aragón  
Subgerente de Negocios

"Año del diálogo y la reconciliación nacional"

*[Firma]*





**Municipalidad de Lima**



**SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA**

**"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"**

**GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS  
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No 167-2018-SGNE-GCN/SBLM**

**Lima, 15 de Marzo del 2018**

**VISTO:**

El Expediente N° 181-2018, iniciado por don, **ELSON ROBERTO LAU ARIZOLA**, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quien vida fue, **CARLOS ROBERTO LAU ALAYO**, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santo Cristo", Nicho de Cuarzo, No. 155, Nivel "A", el 02.12.1980, conforme al Duplicado de Título No. 85661, que acompaña a su solicitud.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Ministerio de Salud, Resolución Administrativa No. 035-2018-DESAIA-DIRIS-LC de fecha 23 de Febrero del 2018, otorga Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de Restos Humanos, a don, **ELSON ROBERTO LAU ARIZOLA**, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **CARLOS ROBERTO LAU ALAYO**.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Campo Fe - Huachipa, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, **CARLOS ROBERTO LAU ALAYO**

Que, con Informe N° 118-2018-SGNE-GCN/SBLM del 15 de Marzo del 2018, del Área I de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 60-2017-GG/SBLM del 07 de Abril del 2017,

**SE RESUELVE**

**Artículo Primero.-** Autorizar a don, **ELSON ROBERTO LAU ARIZOLA**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **CARLOS ROBERTO LAU ALAYO**, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santo Cristo", Nicho de Cuarzo, No. 155, Nivel "A", al Cementerio Camposanto Campo Fe - Huachipa, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

**Artículo Segundo.-** Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si e traslada a otra localidad se concederá 30 días calendario al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

**Artículo Tercero.-** La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

**Artículo Cuarto.-** De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendario, previo pago del derecho por custodia

**Artículo Quinto.-** Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

*Carlos Freyre Aragón*  
El Carlos Freyre Aragón  
Subgerencia de Negocios

Año del diálogo y la reconciliación nacional



Local Central  
Jr. Carabaya 641  
Centro Histórico  
de Lima  
427 6520  
427 6521  
www.sblm.org.pe

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS  
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No 166-2018-SGNE-GCN/SBLM

Lima, 15 de Marzo del 2018

VISTO:

El Expediente N° 180-2018, iniciado por doña, CRISTINA EVA POLO VILCA DE QUISPE, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quien vida fue, JUSTA VILCA QUISPE, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Desiderio", Nicho de Cuarzo, No. 07, Nivel "E", el 03.03.1978, conforme al Duplicado de Titulo No. 44919. que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Ministerio de Salud, Resolución Administrativa No. 062-2018-DESAIA-DIRIS-LC de fecha 07 de Marzo del 2018, otorga Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de Restos Humanos, a doña, CRISTINA EVA POLO VILCA DE QUISPE, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, JUSTA VILCA QUISPE.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Campo Fe - Huachipa, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, JUSTA VILCA QUISPE.

Que, con Informe N° 117-2018-SGNE-GCN/SBLM del 15 de Marzo del 2018, del Área 1 de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 60-2017-GG/SBLM del 07 de Abril del 2017,

SE RESUELVE

Artículo Primero.- Autorizar a doña, CRISTINA EVA POLO VILCA DE QUISPE, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, JUSTA VILCA QUISPE, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Desiderio", Nicho de Cuarzo, No. 07, Nivel "E", al Cementerio Camposanto Campo Fe - Huachipa, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si e trasladada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

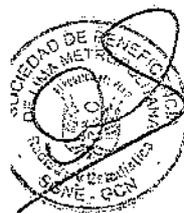
Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

*[Firma]*  
Sr. Xaviera Tacuri Aragón  
Subgerente de Negocios

Año del diálogo y  
la reconciliación  
nacional



Local Central  
Jr. Carabaya 641  
Centro Histórico  
de Lima  
427 6520  
427 6521



"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No 165-2018-SGNE-GCN/SBLM

Lima, 15 de Marzo del 2018

VISTO:

El Expediente N° 179-2018, iniciado por doña, FELICITA VICTORIO ANCHANTE DE BENAVIDES, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quien vida fue, MARIA ALEJANDRA ANCHANTE GALLEGOS, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Edith", Nicho de Cuarzo, No. 50, Nivel "C", el 02.12.1996, conforme al Duplicado de Título No. 264929, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Ministerio de Salud, Resolución Administrativa No. 061-2018-DESAIA-DIRIS-LC de fecha 07 de Marzo del 2018, otorga Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de Restos Humanos, a doña, FELICITA VICTORIO ANCHANTE DE BENAVIDES, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, MARIA ALEJANDRA ANCHANTE GALLEGOS.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Campo Fe - Norte, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, MARIA ALEJANDRA ANCHANTE GALLEGOS

Que, con Informe N° 116-2018-SGNE-GCN/SBLM del 15 de Marzo del 2018, del Área 1de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 60-2017-GG/SBLM del 07 de Abril del 2017,

SE RESUELVE

Artículo Primero.- Autorizar a doña, FELICITA VICTORIO ANCHANTE DE BENAVIDES, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, MARIA ALEJANDRA ANCHANTE GALLEGOS, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Edith", Nicho de Cuarzo, No. 50, Nivel "C", al Cementerio Camposanto Campo Fe - Norte, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si e traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

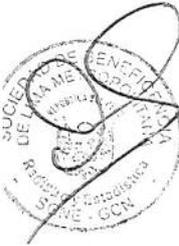
Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

Handwritten signature and printed name: Lic. Karlos Tacuri Aragón, Subgerente de Negocios

Año del diálogo y la reconciliación nacional



Local Central Jr. Carabaya 641 Centro Histórico de Lima 427 6520 427 6521



**Municipalidad de Lima**



**SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA**

**"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"**

GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS  
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 164-2018-SGNE-GCN/SBLM

Lima, 15 de Marzo del 2018

**VISTO:**

El Expediente N° 174-2018, iniciado por doña, **MARIA DEL PILAR MILLAN HUETE**, representante Legal, de la **Compañía Misionera del Sagrado Corazón de Jesús**, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quienes vida fueron, **LUISA MARIA SAAVEDRA JIMENEZ** y **MARIA JESUS GOMEZ QUINTANA**, inhumadas en el Cementerio "Del Ángel", en el Mausoleo Capilla, Lote No. E-79, Sector "San Adrián", Jardín "A", el 21.01.2008 y 20.11.2007, respectivamente, conforme al Título No. 1681, que acompaña a su solicitud.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Ministerio de Salud, Resolución Administrativa No. 055 y 056-2018-DESAIA-DIRIS-LC de fecha 06 de Marzo del 2018, otorga Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de Restos Humanos, a doña, **MARIA DEL PILAR MILLAN HUETE**, para la exhumación y traslado de los restos de quienes en vida fueron, **LUISA MARIA SAAVEDRA JIMENEZ** y **MARIA JESUS GOMEZ QUINTANA**.

Que, según Título No. 1681, expedido por la Subgerencia de Negocios, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quienes en vida fueron, **LUISA MARIA SAAVEDRA JIMENEZ** y **MARIA JESUS GOMEZ QUINTANA**, al Cementerio "Del Ángel", Mausoleo Capilla - Osarios, Lote No. E-79, Sector "San Adrián", Jardín "A", Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 115-2018-SGNE-GCN/SBLM del 15 de Marzo del 2018, del Área 1de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 60-2017-GG/SBLM del 07 de Abril del 2017,

**SE RESUELVE**

**Artículo Primero.-** Autorizar a doña, **MARIA DEL PILAR MILLAN HUETE**, representante Legal, de la **Compañía Misionera del Sagrado Corazón de Jesús**, la exhumación y traslado de los restos de quienes en vida fueron, **LUISA MARIA SAAVEDRA JIMENEZ** y **MARIA JESUS GOMEZ QUINTANA**, inhumadas en el Cementerio "Del Ángel", en el Mausoleo Capilla, Lote No. E-79, Sector "San Adrián", Jardín "A", al Cementerio "Del Ángel", Mausoleo Capilla - Osarios, Lote No. E-79, Sector "San Adrián", Jardín "A", Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima.

**Artículo Segundo.-** Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si e traslada a otra localidad se concederá 30 días calendario al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

**Artículo Tercero.-** De contar el referido Mausoleo Capilla con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

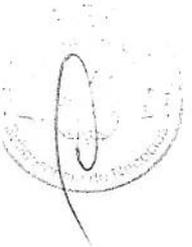
**Artículo Cuarto.-** Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

*[Firma]*  
**Lic. Karlos Tacuri Aragón**  
Subgerente de Negocios

"Año del diálogo y la reconciliación nacional"



Local Central  
Jr. Carabaya 641  
Centro Histórico  
de Lima  
427 6520  
427 6521  
www.sblm.gob.pe



### "Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS

SUBGERENCIA DE NEGOCIOS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No 157-2018-SGNE-GCN/SBLM

Lima, 12 de Marzo del 2018

**VISTO:**

El Expediente N° 177-2018, iniciado por don, HUGO DANIEL OTANI KAWANISHI, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quien vida fue, TAKAMI OTANI KAWAGUCHI, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Domiciana", Nicho de Cuarzo, No. 20, Nivel "B", el 15.03.1988, conforme al Duplicado de Título No. 177220, y los restos de: NACIDO MUERTO OTANI HIRANO – DEFUNCION FETAL, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Carmelina", Nicho Párvulo, No. 118, Nivel "C", el 07.03.1988, conforme al Duplicado de Título No. 176976, que acompaña a su solicitud.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Ministerio de Salud, Resolución Administrativa No. 052 y 051-2018-DESAIA-DIRIS-LC de fecha 05 de Marzo del 2018, otorga Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de Restos Humanos, don, HUGO DANIEL OTANI KAWANISHI, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, TAKAMI OTANI KAWAGUCHI y los restos de, NACIDO MUERTO OTANI HIRANO – DEFUNCION FETAL.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Cripta de La Resurrección, La Planicie, Distrito de La Molina, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, TAKAMI OTANI KAWAGUCHI y los restos de, NACIDO MUERTO OTANI HIRANO – DEFUNCION FETAL..

Que, con Informe N° 113-2018-SGNE-GCN/SBLM del 12 de Marzo del 2018, del Área 1de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial – RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA – Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 60-2017-GG/SBLM del 07 de Abril del 2017,

**SE RESUELVE**

**Artículo Primero.-** Autorizar a don, HUGO DANIEL OTANI KAWANISHI, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, TAKAMI OTANI KAWAGUCHI, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Domiciana", Nicho de Cuarzo, No. 20, Nivel "B", y los restos de: NACIDO MUERTO OTANI HIRANO – DEFUNCION FETAL, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Carmelina", Nicho Párvulo, No. 118, Nivel "C", al Cementerio Cripta de La Resurrección, La Planicie, Distrito de La Molina, Provincia y Departamento de Lima.

**Artículo Segundo.-** Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si e traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

**Artículo Tercero.-** La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

**Artículo Cuarto.-** De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

**Artículo Quinto.-** Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

*Karlos Tacuri Aragón*  
**Lic. Karlos Tacuri Aragón**  
Subgerente de Negocios

Año del diálogo y la reconciliación nacional





### "Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

#### GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS SUBGERENCIA DE NEGOCIOS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No 156-2018-SGNE-GCN/SBLM

Lima, 12 de Marzo del 2018

**VISTO:**

El Expediente N° 176-2018, iniciado por doña, ROXANA CASTILLO VELASQUEZ, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quien vida fue, ANDRES CASTILLO ALFARO, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Dorotea", Nicho de Cuarzo, No. 05, Nivel "B", el 02.04.1986, conforme al Duplicado de Título No. 153036, que acompaña a su solicitud.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Ministerio de Salud, Resolución Administrativa No. 047-2018-DESAIA-DIRIS-LC de fecha 28 de Febrero del 2018, otorga Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de Restos Humanos, a doña, ROXANA CASTILLO VELASQUEZ, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, ANDRES CASTILLO ALFARO.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Parque Ecológico "Santa Rosa de Lima", Fondo de Apoyo Funerario de la Policía Nacional del Perú, Distrito de Chorrillos, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, ANDRES CASTILLO ALFARO.

Que, con Informe N° 112-2018-SGNE-GCN/SBLM del 12 de Marzo del 2018, del Área 1de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 60-2017-GG/SBLM del 07 de Abril del 2017,

**SE RESUELVE**

**Artículo Primero.-** Autorizar a doña, ROXANA CASTILLO VELASQUEZ, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, ANDRES CASTILLO ALFARO, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Dorotea", Nicho de Cuarzo, No. 05, Nivel "B", al Cementerio Camposanto Parque Ecológico "Santa Rosa de Lima", Fondo de Apoyo Funerario de la Policía Nacional del Perú, Distrito de Chorrillos, Provincia y Departamento de Lima.

**Artículo Segundo.-** Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si e traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

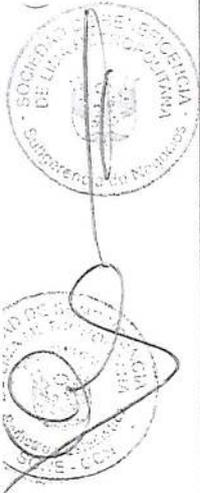
**Artículo Tercero.-** La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

**Artículo Cuarto.-** De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

**Artículo Quinto.-** Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese  
SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

*Karlos Tacuri Aragón*  
Lic. Karlos Tacuri Aragón  
Subgerente de Negocios





"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS  
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No 155-2018-SGNE-GCN/SBLM

Lima, 12 de Marzo del 2018

VISTO:

El Expediente N° 170-2018, iniciado por don, JUAN PASTOR GONZALES CAYA, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, GRIMANESA QUINTILA CASTILLO FRANCO DE GONZALES, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Cleira", Nicho de Cuarzo, No. 33, Nivel "F", el 13.10.2013, conforme al Título No. 321504, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000048-2018 de fecha 23 de Enero del 2018, otorga permiso a don, JUAN PASTOR GONZALES CAYA, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, GRIMANESA QUINTILA CASTILLO FRANCO DE GONZALES.

Que, según Título No. 324514 del Cementerio "Del Ángel", expedido por la Subgerencia de Negocios, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, GRIMANESA QUINTILA CASTILLO FRANCO DE GONZALES, al Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Caritina 1", Nicho de Cuarzo, No. 9, Letra "D", Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 109-2018-SGNE-GCN/SBLM del 12 de Marzo del 2018, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94 SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 08 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 60-2017-GG/SBLM del 07 de Abril del 2017,

SE RESUELVE

Artículo Primero.- Autorizar a don, JUAN PASTOR GONZALES CAYA, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, GRIMANESA QUINTILA CASTILLO FRANCO DE GONZALES, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Cleira", Nicho de Cuarzo, No. 33, Nivel "F", al Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Caritina 1", Nicho de Cuarzo, No. 9, Letra "D", Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si es traslado a otra localidad se concederá 30 días calendario al interesado. Si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamento Interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lapida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 20 días calendario, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

[Handwritten signature and stamp]

... del diálogo y ... reconciliación ... nacional



Local Central Jr. Cambaya 641 Centro Histórico de Lima 427 6520 427 6521 www.blm.org.pe

**"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"**

**GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS  
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No 154-2018-SGNE-GCN/SBLM**

Lima, 12 de Marzo del 2018

**VISTO:**

El Expediente N° 172-2018, iniciado por doña, **JUANA MARIA VEGA DE LORENZO**, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quien *en vida fue*, **ABRAHAM VEGA PORTAL**, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Galaciano", Nicho de Cuarzo, No. 95, Nivel "E", el 16.12.1983, conforme al Título No. 136543, que acompaña a su solicitud.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Ministerio de Salud, Resolución Administrativa No. 042-2018-DESAIA-DIRIS-LC de fecha 27 de Febrero del 2018, otorga Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de Restos Humanos, a doña, doña, **JUANA MARIA VEGA DE LORENZO**, para la exhumación y traslado de los restos de quien *en vida fue*, **ABRAHAM VEGA PORTAL**.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Campo Fe - Norte, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien *en vida fue*, **ABRAHAM VEGA PORTAL**.

Que, con Informe N° 111-2018-SGNE-GCN/SBLM del 12 de Marzo del 2018, del Área I de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-RAML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 93-04-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estado a la solicitada y de conformidad con el Reglamento interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 60-2017-GG/SBLM del 07 de Abril del 2017,

**SE RESUELVE**

**Artículo Primero.-** Autorizar a doña, **JUANA MARIA VEGA DE LORENZO**, la exhumación y traslado de los restos de quien *en vida fue*, **ABRAHAM VEGA PORTAL**, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Galaciano", Nicho de Cuarzo, No. 95, Nivel "E", al Cementerio Camposanto Campo Fe - Norte, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima.

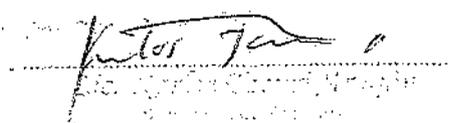
**Artículo Segundo.-** Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si a traslado a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el An. 25 del Reglamento interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

**Artículo Tercero.-** La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

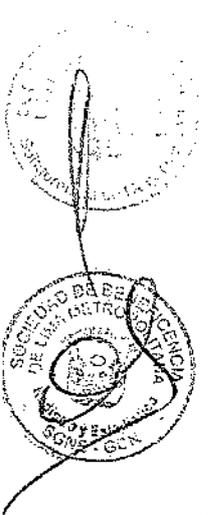
**Artículo Cuarto.-** De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

**Artículo Quinto.-** Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese  
SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

  
Pedro Juan

**\*Año del diálogo y  
la reconciliación  
nacional\***



"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS  
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No 153-2018-SGNE-GCN/SBLM

Lima, 12 de Marzo del 2018

VISTO:

El Expediente N° 171-2018, iniciado por don, PEDRO PABLO HURTADO LAOS, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quien vida fue, JULIA TARCILA DURAND REYNA DE HURTADO, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Lorenzo", Nicho de Mármol, No. 63, Nivel "C", el 16.04.1983, conforme al Duplicado de Título No. 118204, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Ministerio de Salud, Resolución Administrativa No. 046-2018-DESAIA-DIRIS-LC de fecha 27 de Febrero del 2018, otorga Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de Restos Humanos, a don, PEDRO PABLO HURTADO LAOS, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, JULIA TARCILA DURAND REYNA DE HURTADO.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Campo Fe - Huachipa, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, JULIA TARCILA DURAND REYNA DE HURTADO.

Que, con Informe N° 110-2018-SGNE-GCN/SBLM del 12 de Marzo del 2018, del Área I de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 60-2017-GG/SBLM del 07 de Abril del 2017,

SE RESUELVE

Artículo Primero.- Autorizar a don, PEDRO PABLO HURTADO LAOS, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, JULIA TARCILA DURAND REYNA DE HURTADO, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Lorenzo", Nicho de Mármol, No. 63, Nivel "C", al Cementerio Camposanto Campo Fe - Huachipa, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si es traslado a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivará el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lapida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

.....

María Victoria Angón

Subgerente de Negocios

10° Año del diálogo y la reconciliación nacional



**"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"**

**GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS  
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No 146-2018-SGNE-GCN/SBLM**

Lima, 08 de Marzo del 2018

**VISTO:**

El Expediente N° 169-2018, iniciado por don, MIGUEL ALBERTO ASCENCIO HUAMAN, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quien vida fue, EUGENIA ROSARIO MENA HUAMAN, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Guillermo 1", Nicho de Cuarzo, No. 05, Nivel "H", el 05.12.2008, conforme al Título No. 314084, que acompaña a su solicitud.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Ministerio de Salud, Resolución Administrativa No. 050-2018-DESAIA-DIRIS-LC de fecha 02 de Marzo del 2018, otorga Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de Restos Humanos, a don, MIGUEL ALBERTO ASCENCIO HUAMAN, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, EUGENIA ROSARIO MENA HUAMAN.

Que, según Título No. 1890 del Cementerio "Del Ángel", expedido por la Subgerencia de Negocios, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, EUGENIA ROSARIO MENA HUAMAN, al Cementerio "Del Ángel", Mausoleo Tumba, Lote No. 05, Sector 03, Jardín "San Apolunio 1", Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 106-2018-SGNE-GCN/SBLM del 08 de Marzo del 2018, del Área I de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 60-2017-GG/SBLM del 07 de Abril del 2017,

**SE RESUELVE**

Artículo Primero.- Autorizar a don, MIGUEL ALBERTO ASCENCIO HUAMAN, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, EUGENIA ROSARIO MENA HUAMAN, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Guillermo 1", Nicho de Cuarzo, No. 05, Nivel "H", al Cementerio "Del Ángel", Mausoleo Tumba, Lote No. 05, Sector 03, Jardín "San Apolunio 1", Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si es trasladada a otra localidad se concederá 30 días calendario al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

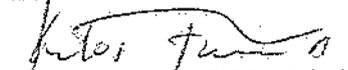
Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendario, previo pago del derecho por custodia

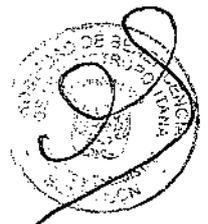
Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

  
Miguel Alberto Ascencio Huaman  
Socio y Gerente General

Año del diálogo y  
la reconciliación  
nacional



"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

\*Año del diálogo y  
la reconciliación  
nacional\*

GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS  
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No 142-2018-SGNE-GCN/SBLM

Lima, 06 de Marzo del 2018

VISTO:

El Expediente N° 168-2018, iniciado por don, LUIS ALBERTO LEIVA LUNA, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quien vida fue, CELSO LEYVA OCHOA, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Camilo", Nicho de Cuarzo, No. 73, Nivel "C", el 18.02.1962, conforme al Duplicado de Título No. 1659, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Ministerio de Salud, Resolución Administrativa No. 053-2018-DESAIA-DIRIS-LC de fecha 05 de Marzo del 2018, otorga Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de Restos Humanos, a don, LUIS ALBERTO LEIVA LUNA, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, CELSO LEYVA OCHOA.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Parque Ecológico "Santa Rosa de Lima", Fondo de Apoyo Funerario de la Policía Nacional del Perú, Distrito de San Juan de Miraflores, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, CELSO LEYVA OCHOA.

Que, con Informe N° 105-2018-SGNE-GCN/SBLM del 06 de Marzo del 2018, del Área 1 de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 60-2017-GG/SBLM del 07 de Abril del 2017,

SE RESUELVE

Artículo Primero.- Autorizar a don, LUIS ALBERTO LEIVA LUNA, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, CELSO LEYVA OCHOA, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Camilo", Nicho de Cuarzo, No. 73, Nivel "C", al Cementerio Camposanto Parque Ecológico "Santa Rosa de Lima", Fondo de Apoyo Funerario de la Policía Nacional del Perú, Distrito de San Juan de Miraflores, Provincia y Departamento de Lima.

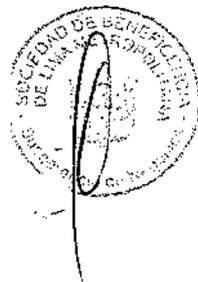
Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentará vencido los plazos se archivará el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamento Interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese



Local Central  
Jr. Carabaya 641  
Centro Histórico  
de Lima  
427 6520  
427 6521  
www.sblm.gob.pe

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

*Karlos Tacuri*  
C. Carlos Tacuri Aragón  
Subgerente de Negocios

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS  
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No 141-2018-SGNE-GCN/SBLM

Lima, 06 de Marzo del 2018

VISTO:

El Expediente N° 163-2018, iniciado por doña, YLIANA IRENE CORRALES ROMERO, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quien vida fue, EDUARDO CORRALES SALAS, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Carmela 1", Nicho de Cuarzo, No. 26, Nivel "C", el 06.02.2000, conforme al Duplicado de Título No. 284951, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Ministerio de Salud, Resolución Administrativa No. 038-2018-DESAIA-DIRIS-LC de fecha 23 de Febrero del 2018, otorga Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de Restos Humanos, a doña, YLIANA IRENE CORRALES ROMERO, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, EDUARDO CORRALES SALAS.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Campo Fe - Huachipa, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, EDUARDO CORRALES SALAS

Que, con Informe N° 104-2018-SGNE-GCN/SBLM del 06 de Marzo del 2018, del Área I de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 60-2017-GG/SBLM del 07 de Abril del 2017,

SE RESUELVE

Artículo Primero.- Autorizar a doña, YLIANA IRENE CORRALES ROMERO, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, EDUARDO CORRALES SALAS, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Carmela 1", Nicho de Cuarzo, No. 26, Nivel "C", al Cementerio Camposanto Campo Fe - Huachipa, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si es traslado a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivará el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

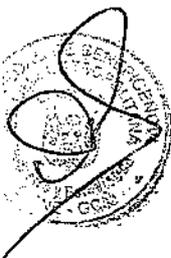
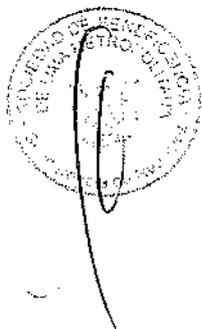
Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

"Año del diálogo y  
la reconciliación  
nacional"



Local Central  
Jr. Carabaya 641  
Centro Histórico  
de Lima  
427 6520  
427 6521  
www.sblm.gob.pe

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

*[Signature]*  
Dra. Karla Lucero Aragón  
Subgerente de Negocios

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS  
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No 140-2018-SGNE-GCN/SBLM

Lima, 06 de Marzo del 2018

VISTO:

El Expediente N° 162-2018, iniciado por doña, ELCIRA ELENA ALAYO DIAZ, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quien vida fue, LUZ JUANA ALAYO DIAZ, inhumada en el Cementerio "Presbítero Matías Maestro", Cuartel "Santa Eulalia", Nicho de Cuarzo, No. 71, Nivel "B", el 25.05.1987, conforme al Duplicado de Título No. 167785, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Ministerio de Salud, Resolución Administrativa No. 037-2018-DESAIA-DIRIS-LC de fecha 23 de Febrero del 2018, otorga Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de Restos Humanos, a doña, ELCIRA ELENA ALAYO DIAZ, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, LUZ JUANA ALAYO DIAZ.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Campo Fe - Huachipa, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, LUZ JUANA ALAYO DIAZ.

Que, con Informe N° 103-2018-SGNE-GCN/SBLM del 06 de Marzo del 2018, del Área 1 de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 60-2017-GG/SBLM del 07 de Abril del 2017,

SE RESUELVE

Artículo Primero.- Autorizar a doña, ELCIRA ELENA ALAYO DIAZ, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, LUZ JUANA ALAYO DIAZ, inhumada en el Cementerio "Presbítero Matías Maestro", Cuartel "Santa Eulalia", Nicho de Cuarzo, No. 71, Nivel "B", al Cementerio Camposanto Campo Fe - Huachipa, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendario al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

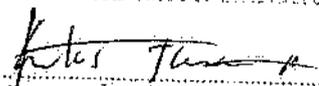
Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendario, previo pago del derecho por custodia

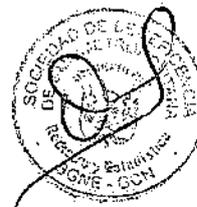
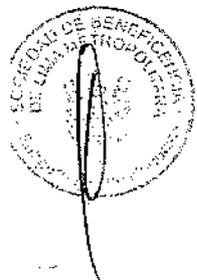
Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

SUBGERENTE DE NEGOCIOS

  
Luz Roldán Escudé Dragón  
Subgerente de Negocios

"Año del diálogo y  
la reconciliación  
nacional"



Local Central  
Jr. Carabaya 641  
Centro Histórico  
de Lima  
427 6520  
427 6521  
www.sblm.rob.pe

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS  
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No 139-2018-SGNE-GCN/SBLM

Lima, 06 de Marzo del 2018

VISTO:

El Expediente N° 161-2018, iniciado por doña, FELICITA ELIZABETH ALAYO VDA. DE RODRIGUEZ, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quien vida fue, CLOTILDE JUANA DIAZ SANCHEZ, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Lucrecia", Nicho de Cuarzo, No. 35, Nivel "A", el 22.02.1992, conforme al Duplicado de Título No. 221774, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Ministerio de Salud, Resolución Administrativa No. 036-2018-DESAIA-DIRIS-LC de fecha 23 de Febrero del 2018, otorga Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de Restos Humanos, a doña, FELICITA ELIZABETH ALAYO VDA. DE RODRIGUEZ, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, CLOTILDE JUANA DIAZ SANCHEZ.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Campo Fe - Huachipa, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, CLOTILDE JUANA DIAZ SANCHEZ.

Que, con Informe N° 102-2018-SGNE-GCN/SBLM del 06 de Marzo del 2018, del Área 1de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 60-2017-GG/SBLM del 07 de Abril del 2017,

SE RESUELVE

Artículo Primero.- Autorizar a doña, FELICITA ELIZABETH ALAYO VDA. DE RODRIGUEZ, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, CLOTILDE JUANA DIAZ SANCHEZ, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Lucrecia", Nicho de Cuarzo, No. 35, Nivel "A", al Cementerio Camposanto Campo Fe - Huachipa, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si e traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

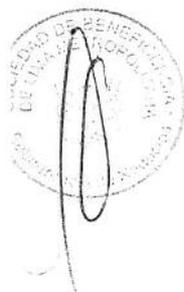
Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

"Año del diálogo y  
la reconciliación  
nacional"



Local Central  
Jr. Carabaya 641  
Centro Histórico  
de Lima  
427 6520  
427 6521  
www.sblm.gob.pe

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA  
SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA  
  
Cic. Carlos Tacuri Aragón  
Subgerente de Negocios

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del diálogo y  
la reconciliación  
nacional"

GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS  
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No 138-2018-SGNE-GCN/SBLM

Lima, 06 de Marzo del 2018

VISTO:

El Expediente N° 160-2018, iniciado por doña, MARGARITA TRINIDAD BRAMON PEREZ, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quien vida fue, MANUEL AGUSTIN FERNANDEZ CASTAÑEDA, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Dacio", Nicho de Cuarzo, No. 63, Nivel "A", el 06.02.1988, conforme al Título No. 324619, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Ministerio de Salud, Resolución Administrativa No. 039-2018-DESAIA-DIRIS-LC de fecha 23 de Febrero del 2018, otorga Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de Restos Humanos, a doña, MARGARITA TRINIDAD BRAMON PEREZ, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, MANUEL AGUSTIN FERNANDEZ CASTAÑEDA.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Campo Fe - Norte, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, MANUEL AGUSTIN FERNANDEZ CASTAÑEDA.

Que, con Informe N° 101-2018-SGNE-GCN/SBLM del 06 de Marzo del 2018, del Área 1 de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 60-2017-GG/SBLM del 07 de Abril del 2017,

SE RESUELVE

**Artículo Primero.-** Autorizar a doña, MARGARITA TRINIDAD BRAMON PEREZ, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, MANUEL AGUSTIN FERNANDEZ CASTAÑEDA, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Dacio", Nicho de Cuarzo, No. 63, Nivel "A", al Cementerio Camposanto Campo Fe - Norte, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima.

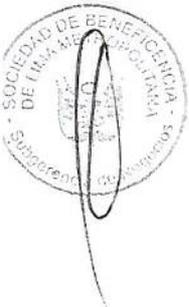
**Artículo Segundo.-** Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si e traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

**Artículo Tercero.-** La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

**Artículo Cuarto.-** De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

**Artículo Quinto.-** Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese



Local Central  
Jr. Carabaya 641  
Centro Histórico  
de Lima  
427 6520  
427 6521  
www.sblm.aob.pe

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

Lik Ramos Tamayo Aragón  
Subgerente de Negocios

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS  
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No 137-2018-SGNE-GCN/SBLM

Lima, 06 de Marzo del 2018

VISTO:

El Expediente N° 157-2018, iniciado por don, LUIS ENRIQUE AVILA CISNEROS, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quien vida fue, JUANA ESTHER CISNEROS CHACON, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Gualberto", Nicho de Cuarzo, No. 86, Nivel "C", el 01.07.1983, conforme al Duplicado de Título No. 120518, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación, Traslado y Cremación de restos humanos No. 000187-2017 de fecha 17 de Noviembre del 2017, otorga permiso a don, LUIS ENRIQUE AVILA CISNEROS, para la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, JUANA ESTHER CISNEROS CHACON

Que, según constancia expedida por el Crematorio del Cementerio "Baqulijano y carrillo", Provincia Constitucional del Callao, Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, JUANA ESTHER CISNEROS CHACON

Que, con Informe N° 100-2018-SGNE-GCN/SBLM del 06 de Marzo del 2018, del Área 1 de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 60-2017-GG/SBLM del 07 de Abril del 2017,

SE RESUELVE

Artículo Primero.- Autorizar a don, LUIS ENRIQUE AVILA CISNEROS, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, JUANA ESTHER CISNEROS CHACON, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Gualberto", Nicho de Cuarzo, No. 86, Nivel "C", al Crematorio del Cementerio "Baqulijano y carrillo", Provincia Constitucional del Callao, Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendario al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

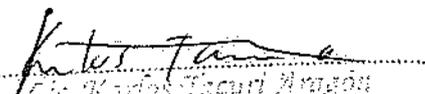
Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendario, previo pago del derecho por custodia

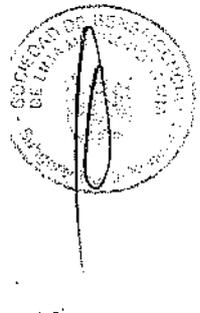
Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

  
Dña. Karina Tacuri Aragón  
Subgerente de Negocios

Año del diálogo y  
la reconciliación  
nacional



Local Central  
Jr. Cambaya 641  
Centro Histórico  
de Lima  
427 6520  
427 6521  
www.sblm.gob.pe

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del diálogo y  
la reconciliación  
nacional"

GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS  
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No 136-2018-SGNE-GCN/SBLM

Lima, 06 de Marzo del 2018

VISTO:

El Expediente N° 154-2018, iniciado por doña, OLGA ZENAIDA BLAS SILVA, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, MARIA SILVA PINEDA, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Gladys", Nicho de Cuarzo, No. 17, Nivel "D", el 12.04.1983, conforme al Duplicado de Título No. 11.8052, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Ministerio de Salud, Resolución Administrativa No. 031-2018-DESAIA-DIRIS-LC de fecha 21 de Febrero del 2018, otorga Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de Restos Humanos, a doña, OLGA ZENAIDA BLAS SILVA, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, MARIA SILVA PINEDA.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto "Jardines del Buen Retiro", Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, MARIA SILVA PINEDA

Que, con Informe N° 099-2018-SGNE-GCN/SBLM del 06 de Marzo del 2018, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 60-2017-GG/SBLM del 07 de Abril del 2017,

SE RESUELVE

Artículo Primero.- Autorizar a doña, OLGA ZENAIDA BLAS SILVA, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, MARIA SILVA PINEDA, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Gladys", Nicho de Cuarzo, No. 17, Nivel "D", al Cementerio Camposanto "Jardines del Buen Retiro", Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima.

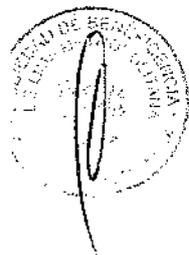
Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si es traslado a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese



Local Central  
Jr. Carabaya 641  
Centro Histórico  
de Lima  
427 6520  
427 6521  
www.sblm.gob.pe

AGENCIA DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

L. Carlos Sotelo Aragón  
Subgerencia de Negocios

**"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"**

**"Año del diálogo y  
la reconciliación  
nacional"**

**GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS  
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS**

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No 130-2018-SGNE-GCN/SBLM

Lima, 02 de Marzo del 2018

**VISTO:**

El Expediente N° 153-2018, iniciado por doña, ROSA MARIA DEL SOCORRO VASQUEZ REYNOSO, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quien vida fue, ROSA BERTHA MARIA DEL SOCORRO REYNOSO DIAZ DE VASQUEZ, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Luisa", Nicho de Mármol, No. 36, Nivel "A", el 11.02.1986, conforme al Duplicado de Título No. 151237, que acompaña a su solicitud.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Ministerio de Salud, Resolución Administrativa No. 034-2018-DESAIA-DIRIS-LC de fecha 23 de Febrero del 2018, otorga Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de Restos Humanos, a doña, ROSA MARIA DEL SOCORRO VASQUEZ REYNOSO, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, ROSA BERTHA MARIA DEL SOCORRO REYNOSO DIAZ DE VASQUEZ.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto "Jardines de La Paz", Distrito de Lurín, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, ROSA BERTHA MARIA DEL SOCORRO REYNOSO DIAZ DE VASQUEZ.

Que, con Informe N° 097-2018-SGNE-GCN/SBLM del 02 de Marzo del 2018, del Área 1 de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 60-2017-GG/SBLM del 07 de Abril del 2017,

**SE RESUELVE**

**Artículo Primero.-** Autorizar a doña, ROSA MARIA DEL SOCORRO VASQUEZ REYNOSO, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, ROSA BERTHA MARIA DEL SOCORRO REYNOSO DIAZ DE VASQUEZ, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Luisa", Nicho de Mármol, No. 36, Nivel "A", al Cementerio Camposanto "Jardines de La Paz", Distrito de Lurín, Provincia y Departamento de Lima.

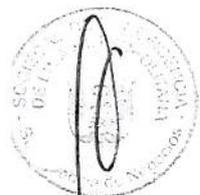
**Artículo Segundo.-** Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si e traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

**Artículo Tercero.-** La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

**Artículo Cuarto.-** De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

**Artículo Quinto.-** Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese



Local Central  
Jr. Carabaya 641  
Centro Histórico  
de Lima  
427 6520  
427 6521  
www.sblm.oob.pe

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA  
SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA  
*Karlos Jacun Aragón*  
Etc. Karlos Jacun Aragón  
Subgerente de Negocios

## "Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

### GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS SUBGERENCIA DE NEGOCIOS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 129-2018-SGNE-GCN/SBLM

Lima, 01 de Marzo del 2018

#### VISTO:

El Expediente N° 152-2018, iniciado por don, ARMANDO ZUBIZARRETA GABALDONI, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quienes vida fueron, DANIEL ZUBIZARRETA GOMEZ, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Gualberto", Nicho de Cuarzo, No. 67, Nivel "A", el 03.06.1985, conforme al Duplicado de Título No. 142112, y MARIA FELICIA GABALDONI LEIVA, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Señor de Luren", Nicho de Cuarzo, No. 49, Nivel "C", el 03.06.1993, conforme al Título No.325282, que acompaña a su solicitud.

#### CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Ministerio de Salud, Resolución Administrativa No. 008 y 009-2018-DESAIA-DIRIS-LC de fecha 12 de Febrero del 2018, otorga Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de Restos Humanos, a don, ARMANDO ZUBIZARRETA GABALDONI, para la exhumación y traslado de los restos de quienes en vida fueron, DANIEL ZUBIZARRETA GOMEZ y MARIA FELICIA GABALDONI LEIVA.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Campo Fe – Huachipa, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, DANIEL ZUBIZARRETA GOMEZ y MARIA FELICIA GABALDONI LEIVA..

Que, con Informe N° 096-2018-SGNE-GCN/SBLM del 01 de Marzo del 2018, del Área 1de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial – RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA – Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 60-2017-GG/SBLM del 07 de Abril del 2017,

#### SE RESUELVE

**Artículo Primero.-** Autorizar a don, ARMANDO ZUBIZARRETA GABALDONI, la exhumación y traslado de los restos de quienes en vida fueron, DANIEL ZUBIZARRETA GOMEZ, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Gualberto", Nicho de Cuarzo, No. 67, Nivel "A", y MARIA FELICIA GABALDONI LEIVA, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Señor de Luren", Nicho de Cuarzo, No. 49, Nivel "C", al Cementerio Camposanto Campo Fe-Huachipa, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

**Artículo Segundo.-** Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si e traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios Funerarios

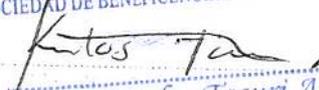
**Artículo Tercero.-** La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

**Artículo Cuarto.-** De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

**Artículo Quinto.-** Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

  
Lic. Karlos Tacuri Aragón  
Subgerente de Negocios

"Año del diálogo y  
la reconciliación  
nacional"



Local Central  
Jr. Carabaya 641  
Centro Histórico  
de Lima  
427 6520  
427 6521  
www.sblm.acb.pe

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS  
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No 128-2018-SGNE-GCN/SBLM

Lima, 01 de Marzo del 2018

VISTO:

El Expediente N° 151-2018, iniciado por don, JEREMIAS EAERLE CHANGRA, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quien vida fue, PETRONILA EVA CHANGRA FLORES, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Ludovica", Nicho de Cuarzo, No. 70, Nivel "E", el 27.02.1993, conforme al Duplicado de Título No. 231886, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Ministerio de Salud, Resolución Administrativa No. 016-2018-DESAIA-DIRIS-LC de fecha 16 de Febrero del 2018, otorga Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de Restos Humanos, a don, JEREMIAS EAERLE CHANGRA, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, PETRONILA EVA CHANGRA FLORES.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Tomas Lafora, Distrito de Guadalupe, Provincia de Pacasmayo y Departamento de La Libertad, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, PETRONILA EVA CHANGRA FLORES.

Que, con Informe N° 095-2018-SGNE-GCN/SBLM del 01 de Marzo del 2018, del Área 1de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución 9n de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 60-2017-GG/SBLM del 07 de Abril del 2017,

SE RESUELVE

Artículo Primero.- Autorizar a don, JEREMIAS EAERLE CHANGRA, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, PETRONILA EVA CHANGRA FLORES, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Ludovica", Nicho de Cuarzo, No. 70, Nivel "E", al Cementerio Tomas Lafora, Distrito de Guadalupe, Provincia de Pacasmayo y Departamento de La Libertad.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si e traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

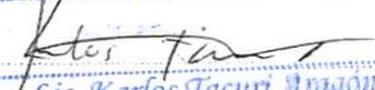
Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

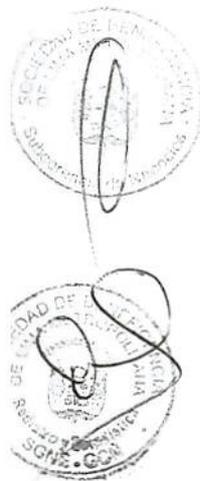
Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

  
Lic. Karlos Tacuri Aragon  
Subgerente de Negocios

Año del diálogo y  
la reconciliación  
nacional



Local Central  
Jr. Carabaya 641  
Centro Histórico  
de Lima  
☎ 427 6520  
☎ 427 6521  
www.sblm.gob.pe

**"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"**

**"Año del diálogo y  
la reconciliación  
nacional"**

**GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS  
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No 127-2018-SGNE-GCN/SBLM**

**Lima, 01 de Marzo del 2018**

**VISTO:**

El Expediente N° 150-2018, iniciado por don, FELIPE TORRES FARRO, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quien vida fue, FLORENCIA DOLORES FARRO PAREDES, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Corina", Nicho de Cuarzo, No. 10, Nivel "D", el 08.01.1975, conforme al Duplicado de Título No. 10884, que acompaña a su solicitud.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Ministerio de Salud, Resolución Administrativa No. 017-2018-DESAIA-DIRIS-LC de fecha 16 de Febrero del 2018, otorga Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de Restos Humanos, a don, FELIPE TORRES FARRO, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, FLORENCIA DOLORES FARRO PAREDES..

Que, según constancia expedida por el Cementerio Tomas Lafora, Distrito de Guadalupe, Provincia de Pacasmayo y Departamento de La Libertad, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, FLORENCIA DOLORES FARRO PAREDES.

Que, con Informe N° 094-2018-SGNE-GCN/SBLM del 01 de Marzo del 2018, del Área 1de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 60-2017-GG/SBLM del 07 de Abril del 2017,

**SE RESUELVE**

**Artículo Primero.-** Autorizar a don, FELIPE TORRES FARRO, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, FLORENCIA DOLORES FARRO PAREDES, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Corina", Nicho de Cuarzo, No. 10, Nivel "D", al Cementerio Tomas Lafora, Distrito de Guadalupe, Provincia de Pacasmayo y Departamento de La Libertad.

**Artículo Segundo.-** Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si e traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

**Artículo Tercero.-** La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

**Artículo Cuarto.-** De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

**Artículo Quinto.-** Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

**SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA**

**Lic. Karlos Tacuri Aragón**  
Subgerente de Negocios



Local Central  
Jr. Carabaya 641  
Centro Histórico  
de Lima  
427 6520  
427 6521  
www.sblm.gob.pe

**"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"**

**"Año del diálogo y  
la reconciliación  
nacional"**

**GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS  
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No 126-2018-SGNE-GCN/SBLM  
Lima, 01 de Marzo del 2018**

**VISTO:**

El Expediente N° 148-2018, iniciado por don, JUAN RAUL OCHOA NORABUENA, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quien vida fue, JULIA GAUDENCIA NORABUENA GARCIA, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Labrador", Nicho de Cuarzo, No. 41, Nivel "B", el 08.09.1997, conforme al Duplicado de Título No. 270386, que acompaña a su solicitud.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Ministerio de Salud, Resolución Administrativa No. 029-2018-DESAIA-DIRIS-LC de fecha 20 de Febrero del 2018, otorga Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de Restos Humanos, a don, JUAN RAUL OCHOA NORABUENA, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, JULIA GAUDENCIA NORABUENA GARCIA.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto MAPFRE - Huachipa, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, JULIA GAUDENCIA NORABUENA GARCIA..

Que, con Informe N° 093-2018-SGNE-GCN/SBLM del 01 de Marzo del 2018, del Área 1de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 60-2017-GG/SBLM del 07 de Abril del 2017,

**SE RESUELVE**

**Artículo Primero.-** Autorizar a don, JUAN RAUL OCHOA NORABUENA, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, JULIA GAUDENCIA NORABUENA GARCIA, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Labrador", Nicho de Cuarzo, No. 41, Nivel "B", al Cementerio Camposanto MAPFRE - Huachipa, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima

**Artículo Segundo.-** Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si e traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

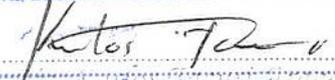
**Artículo Tercero.-** La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

**Artículo Cuarto.-** De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

**Artículo Quinto.-** Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

**SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA**

  
**Lic. Karlos Tacuri Aragón**  
Subgerencia de Negocios  
Subgerente de Negocios

Local Central  
Jr. Carabaya 641  
Centro Histórico  
de Lima  
427 6520  
427 6521  
www.sblm.gob.pe



"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS  
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No 125-2018-SGNE-GCN/SBLM

Lima, 01 de Marzo del 2018

VISTO:

El Expediente N° 147-2018, iniciado por don, MIGUEL ÁNGEL DE JESUS BERDEJO COSSIO, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quien vida fue, MARINA TEOFILA COSSIO ALVARADO DE BERDEJO, inhumada en el Cementerio "Presbítero Matías Maestro", Cuartel "San Doroteo", Nicho de Cuarzo, No. 69, Nivel "D", el 11.12.1986, conforme al Título No. 325284, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Ministerio de Salud, Resolución Administrativa No. 023-2018-DESAIA-DIRIS-LC de fecha 19 de Febrero del 2018, otorga Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de Restos Humanos, a don, MIGUEL ÁNGEL DE JESUS BERDEJO COSSIO, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, MARINA TEOFILA COSSIO ALVARADO DE BERDEJO.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Campo Fe - Huachipa, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, MARINA TEOFILA COSSIO ALVARADO DE BERDEJO.

Que, con Informe N° 092-2018-SGNE-GCN/SBLM del 01 de Marzo del 2018, del Área 1de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 60-2017-GG/SBLM del 07 de Abril del 2017,

SE RESUELVE

**Artículo Primero.-** Autorizar a don, MIGUEL ÁNGEL DE JESUS BERDEJO COSSIO, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, MARINA TEOFILA COSSIO ALVARADO DE BERDEJO, inhumada en el Cementerio "Presbítero Matías Maestro", Cuartel "San Doroteo", Nicho de Cuarzo, No. 69, Nivel "D", al Cementerio Camposanto Campo Fe - Huachipa, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima

**Artículo Segundo.-** Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si es traslado a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamento Interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

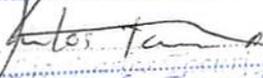
**Artículo Tercero.-** La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

**Artículo Cuarto.-** De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

**Artículo Quinto.-** Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA  
SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

  
Lic. Karlos Tacuri Aragón  
Subgerente de Negocios

"Año del diálogo y  
la reconciliación  
nacional"



Local Central  
Jr. Carabaya 641  
Centro Histórico  
de Lima  
427 6520  
427 6521  
www.sblm.acb.org

**"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"**

**GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS  
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No 124-2018-SGNE-GCN/SBLM**

**Lima, 01 de Marzo del 2018**

**VISTO:**

El Expediente N° 146-2018, iniciado por doña, ALEJANDRINA LAGOS FLORIAN DE ROJAS, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quien vida fue, RICARDO ROJAS VEGA, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Gelacio", Nicho de Cuarzo, No. 91, Nivel "A", el 21.05.1986, conforme al Duplicado de Título No.154783, que acompaña a su solicitud.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Ministerio de Salud, Resolución Administrativa No. 022-2018-DESAIA-DIRIS-LC de fecha 19 de Febrero del 2018, otorga Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de Restos Humanos, a doña, ALEJANDRINA LAGOS FLORIAN DE ROJAS, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, RICARDO ROJAS VEGA.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Campo Fe - Huachipa, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, RICARDO ROJAS VEGA.

Que, con Informe N° 091-2018-SGNE-GCN/SBLM del 01 de Marzo del 2018, del Área 1de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 60-2017-GG/SBLM del 07 de Abril del 2017,

**SE RESUELVE**

**Artículo Primero.-** Autorizar a doña, ALEJANDRINA LAGOS FLORIAN DE ROJAS, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, RICARDO ROJAS VEGA, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Gelacio", Nicho de Cuarzo, No. 91, Nivel "A", al Cementerio Camposanto Campo Fe - Huachipa, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima

**Artículo Segundo.-** Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si e traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

**Artículo Tercero.-** La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

**Artículo Cuarto.-** De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

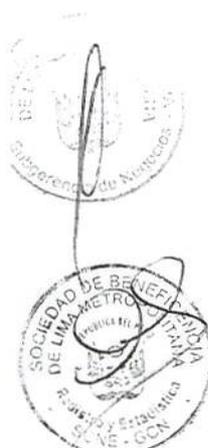
**Artículo Quinto.-** Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

*Karlos Tacuri Aragón*  
Lic. Karlos Tacuri Aragón  
Subgerente de Negocios

Año del diálogo y  
la reconciliación  
nacional



Local Central  
Jr. Carabaya 641  
Centro Histórico  
de Lima  
427 6520  
427 6521  
www.sblm.gob.pe

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS  
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS  
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No 123-2018-SGNE-GCN/SBLM

Lima, 01 de Marzo del 2018

VISTO:

El Expediente N° 145-2018, iniciado por doña, LIDIA ISOLINA GALLARDO ASPERCUETA, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quienes vida fueron, FAUSTINO GALLARDO SANDOVAL, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Eudocia", Nicho de Cuarzo, No. 12, Nivel "D", el 23.04.1989, conforme al Duplicado de Título No. 189373, y MARIA APARICIA ASPERCUETA QUISPE, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Dimas", Nicho de Cuarzo, No. 14, Nivel "B", el 18.07.1984, conforme al Duplicado de Título No. 131731, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Ministerio de Salud, Resolución Administrativa No. 024 y 025-2018-DESAIA-DIRIS-LC de fecha 19 de Febrero del 2018, otorga Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de Restos Humanos, a doña, LIDIA ISOLINA GALLARDO ASPERCUETA, para la exhumación y traslado de los restos de quienes en vida fueron, FAUSTINO GALLARDO SANDOVAL y MARIA APARICIA ASPERCUETA QUISPE.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Campo Fe - Huachipa, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, FAUSTINO GALLARDO SANDOVAL y MARIA APARICIA ASPERCUETA QUISPE.

Que, con Informe N° 090-2018-SGNE-GCN/SBLM del 01 de Marzo del 2018, del Área 1de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 60-2017-GG/SBLM del 07 de Abril del 2017,

SE RESUELVE

**Artículo Primero.-** Autorizar a doña, LIDIA ISOLINA GALLARDO ASPERCUETA, la exhumación y traslado de los restos de quienes en vida fueron, FAUSTINO GALLARDO SANDOVAL, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Eudocia", Nicho de Cuarzo, No. 12, Nivel "D", y MARIA APARICIA ASPERCUETA QUISPE, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Dimas", Nicho de Cuarzo, No. 14, Nivel "B", al Cementerio Camposanto Campo Fe-Huachipa, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

**Artículo Segundo.-** Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si e traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios Funerarios

**Artículo Tercero.-** La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

**Artículo Cuarto.-** De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

**Artículo Quinto.-** Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

*Karlos Tacuri Angulo*  
Lic. Karlos Tacuri Angulo  
Subgerente de Negocios

"Año del diálogo y  
la reconciliación  
nacional"

Local Central  
Jr. Carabaya 641  
Centro Histórico  
de Lima  
427 6520  
427 6521  
www.sblm.gob.pe

**"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"**

**"Año del diálogo y  
la reconciliación  
nacional"**

**GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS  
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No 121-2018-SGNE-GCN/SBLM**

**Lima, 01 de Marzo del 2018**

**VISTO:**

El Expediente N° 144-2018, iniciado por don, LUIS NAPOLEON CUEVA MARRES, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quien vida fue, AGRIPINA MARRES GARCIA, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Eulalia", Nicho de Cuarzo, No. 03, Nivel "D", el 26.05.1989, conforme al Duplicado de Título No.190353, que acompaña a su solicitud.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Ministerio de Salud, Resolución Administrativa No. 026-2018-DESAIA-DIRIS-LC de fecha 19 de Febrero del 2018, otorga Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de Restos Humanos, a don, LUIS NAPOLEON CUEVA MARRES, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, AGRIPINA MARRES GARCIA.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Campo Fe - Norte, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, AGRIPINA MARRES GARCIA.

Que, con Informe N° 089-2018-SGNE-GCN/SBLM del 01 de Marzo del 2018, del Área I de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 60-2017-GG/SBLM del 07 de Abril del 2017,

**SE RESUELVE**

**Artículo Primero.-** Autorizar a don, LUIS NAPOLEON CUEVA MARRES, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, AGRIPINA MARRES GARCIA, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Eulalia", Nicho de Cuarzo, No. 03, Nivel "D", al Cementerio Camposanto Campo Fe - Norte, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima

**Artículo Segundo.-** Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

**Artículo Tercero.-** La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

**Artículo Cuarto.-** De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

**Artículo Quinto.-** Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

*Karlos Tacuri Aragón*  
**Lic. Karlos Tacuri Aragón**  
Subgerente de Negocios

Local Central  
Jr. Carabaya 641  
Centro Histórico  
de Lima  
427 6520  
427 6521  
www.sblm.gob.pe



"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS  
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 121 -2018-SGNE-GCN/SBLM

Lima, 01 de Marzo del 2018

VISTO:

El Expediente N° 139-2018, iniciado por doña, MARCIA CRISTINA BOCANGEL ALARCON, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quien vida fue, IRMA JULIA ALARCON BOCANGEL, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Lázaro", Nicho de Mármol, No. 49, Nivel "A", el 15.05.1981, conforme al Duplicado de Título No.92619. que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Ministerio de Salud, Resolución Administrativa No. 020-2018-DESAIA-DIRIS-LC de fecha 16 de Febrero del 2018, otorga Autorización Sanitaria para Exhumación, Traslado y Cremación de Restos Humanos, a doña, MARCIA CRISTINA BOCANGEL ALARCON, para la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, IRMA JULIA ALARCON BOCANGEL.

Que, según constancia expedida por el Crematorio del Cementerio "Baquijano y Carrillo", Provincia Constitucional del Callao, acredita la disponibilidad para el traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, IRMA JULIA ALARCON BOCANGEL.

Que, con Informe N° 088-2018-SGNE-GCN/SBLM del 01 de Marzo del 2018, del Área 1 de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 60-2017-GG/SBLM del 07 de Abril del 2017,

SE RESUELVE

**Artículo Primero.-** Autorizar a doña, MARCIA CRISTINA BOCANGEL ALARCON, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, IRMA JULIA ALARCON BOCANGEL, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Lázaro", Nicho de Mármol, No. 49, Nivel "A", al Crematorio del Cementerio "Baquijano y Carrillo", Provincia Constitucional del Callao.

**Artículo Segundo.-** Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si e traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

**Artículo Tercero.-** La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

**Artículo Cuarto.-** De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

**Artículo Quinto.-** Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

*Karlos Tacuri Aragón*  
Lic. Karlos Tacuri Aragón  
Subgerente de Negocios

"Año del diálogo y la reconciliación nacional"

